



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 496 DE

Por el cual se confiere una condecoración. 09 NOV 2017)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 2432, de la fecha 4 de agosto de 2009, el despacho del señor Gobernador declaró abierto el Decenio preparatorio de la Campaña Libertadora y del triunfo de la Batalla de Boyacá del 7 de agosto de 1819, y es necesario y oportuno que el Gobierno Departamental distinga y exalte a personas o entidades que presten servicios valiosos a la cultura, al pueblo boyacense, o sobresalgan por sus méritos especiales;

Que el Intendente Jefe **HERNANDO JOSÉ SUÁREZ LEGUÍZAMO** se ha destacado por sus aportes a la paz y la seguridad de la ciudad de Tunja, como Jefe de Grupo de Operaciones;

Que su trabajo y sus virtudes le han distinguido como una persona con altas condiciones profesionales, morales y éticas, a través de las cuales ha contribuido a la formación de un país que valora sus símbolos, trabaja por sus derechos y está siempre en pie de lucha por las causas nobles y justas de la patria;

Que se ha reconocido en el Intendente Jefe **SUÁREZ LEGUÍZAMO** su invaluable servicio al País y al Departamento de Boyacá con altas condiciones profesionales y morales, contribuyendo al engrandecimiento de la Patria desde los diferentes cargos que ha asumido en esta Institución;

Que es deber del Gobierno Departamental reconocer y exaltar a las instituciones y personas que se han distinguido por su permanente disposición y entrega al desarrollo de la región.

Por lo expuesto,

DECRETA:

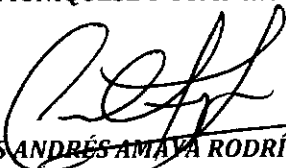
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir la condecoración "**BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOYACÁ**" en grado "**Plata**" al Intendente Jefe **HERNANDO JOSÉ SUÁREZ LEGUÍZAMO**, por sus meritorios logros y servicios prestados al País y al departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta condecoración será impuesta por el señor Gobernador de Boyacá, Ingeniero **CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**, en ceremonia especial.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 09 NOV 2017


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Secretario General

